

	INFORME DE SEGUIMIENTO Y DE EVALUACIÓN CONTRACTUAL		Código: GLC-CONT-FO-016				
	PROCESO DE CONTRATACIÓN		Versión: 2				
INFORME No 14		FACTURA No FE5954		FECHA			
No. DE ACEPTACIÓN: 1000062979				19	08	2026	
				dd	mm	aaaa	
1. GENERALIDADES DEL CONTRATO							
CONTRATO No 63		DE 2025		TIPO DE CONTRATO Prestacion de Servicios			
		(Número de Contrato)				(Prestación de servicios, interventoría, consultoría, Convenio)	
ORDENADOR DEL GASTO		SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN		Secretaría General			
		(Nombre del ordenador del Gasto)		(Cargo del ordenador del Gasto)			
CONTRATISTA		SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S - EMDECOB S.A.S.					
		(Escriba el nombre o razón social del contratista)					
TIPO DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:		INDIVIDUAL ☒		COLEGIADA ☐			
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR		GABRIEL ERNESTO FUENTES AGUILAR Gerente Administración de Garantías					
		(Escriba nombre del supervisor o interventor del contrato)		(Escriba nombre del supervisor o interventor del contrato)			
APOYO SUPERVISIÓN		ANGELA MARIA LARA PORRAS					
		(Nombre de la persona delegada para apoyar la supervisión del contrato)		(Nombre de la persona delegada para apoyar la supervisión del contrato)			
OBJETO DEL CONTRATO							
<p>Contratar servicios profesionales a nivel nacional para la recuperación y consecución de títulos valores mediante procesos judiciales de cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de acuerdo con lo estipulado en el artículo 398 del código general de proceso, así como las normas que lo modifiquen o adicionen.</p>							
DEPENDENCIA EJECUCIÓN CONTRATO		Gerencia de Administración de Garantías					
		(Indique el nombre de la dependencia responsable del contrato)					
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		Dieciocho (18) meses					
		(Indique en este espacio el número de días o de meses para ejecutar el contrato)					
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO		19	DE	6	DE	2025	
		(Día)		(Mes)		(Año)	
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO		31	DE	12	DE	2026	
		(Día)		(Mes)		(Año)	
REGISTRO PRESUPUESTAL No.		5400002027					
VALOR DEL CONTRATO							
DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$250.000.000)							
(Indique en este espacio el valor del contrato en letras)							
PRÓRROGAS		ADICIONES		SUSPENSIONES			
No.	PLAZO	No.	VALOR	RP	No	DESDE	HASTA

2. INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DESCRIPCIÓN	VALOR	PORCENTAJE
Valor Inicial del Contrato	\$ 250,000,000	100.0%
Adiciones		0.0%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 250,000,000	100.0%
Valor ejecutado antes del presente pago	\$ 47,647,600	19.1%
Valor del pago aprobado con el presente informe	\$ 6,497,400	2.6%
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 54,145,000	21.7%
Porcentaje de ejecución presupuestal programado a la fecha		
DIFERENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO		

OBSERVACIONES

Corresponde a un contrato de prestación de servicios entre SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S - EMDECOB S.A.S. y el Fondo Nacional del Ahorro S.A, para la recuperación y consecución de títulos valores mediante procesos judiciales de cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de acuerdo con lo estipulado en el artículo 398 del Código General de Proceso, así como las normas que lo modifiquen o adicionen.

3. DESCRIPCION ACTIVIDADES

Porcentaje de ejecución de actividades proyectado a la fecha	100.0%
Porcentaje de ejecución de actividades realizado a la fecha	100.0%
DIFERENCIA EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO	0.0%

**Nota: Esta información es diligenciada únicamente para Desarrollos o mantenimientos de Aplicaciones Tecnológicas*

*La fase de ejecución corresponde a desarrollo de Software de propiedad del FNA SI ☐ NO ☐

*Si corresponde a Software del FNA marque la fase correspondiente Investigación ☐ Desarrollo ☐

OBSERVACIONES

Se recibieron las admisiones de demanda las sentencias y el título valor firmado en el mes de julio de 2026.
Se aclara que el numero de aceptación en la factura 1000062865 no esta correcto el correcto es relacionado inicialmente 1000062979.

4. CONCEPTO SUPERVISOR O INTERVENTOR

CONSIDERACIONES

- Entre El FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. , Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con el NIT 899.999.284- 4, y representada en por la SECRETARIA GENERAL de la Entidad, EL CONTRATANTE, y de otra parte, SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S - EMDECOB S.A.S. identificado con NIT 900.294.018-8, se celebró el contrato 063 de 2025.
- Mediante Decreto 154 del 28 de enero de 2022, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se aprobó la modificación de la estructura del Fondo Nacional del Ahorro y se determinaron las funciones de sus dependencias.
- Que, mediante Acuerdo 2469 del 29 de junio de 2022 adoptado por la Junta Directiva, se estableció la nueva estructura y planta del Fondo Nacional del Ahorro, eliminando la Vicepresidencia de Cesantías y Crédito y creando la Vicepresidencia de Operaciones, a la cual se encuentra adscrita la Gerencia Administración de Garantías.
- La Supervisión del Contrato 063 de 2025, Gerencia Administración de Garantías.
- Que mediante Acuerdo 2470 del 29 de junio de 2022 adoptado por la Junta Directiva, se expidieron las funciones de las dependencias de conformidad con la nueva estructura del Fondo Nacional del Ahorro.
- Que en el numeral 14 del artículo 8° del Acuerdo 2470 del 29 de junio de 2022 adoptado por la Junta Directiva, se delegó a la Gerencia Administración de Garantías, la supervisión de los contratos de prestación de servicios celebrados por el Fondo Nacional del Ahorro, que deban ser suscritos por el área para su normal desarrollo.
- Que mediante Resolución 45 de 2023 se delega a la Secretaría General, la ordenación del gasto y celebración de los contratos que se requieran para atender el funcionamiento y necesidades del Fondo.
- La Gerencia de Administración de Garantías ejercerá la supervisión del Cto FNA-063-2025, suscrito entre el FNA y ENDECOB SAS.

5. EVALUACIÓN CONTRATISTA (Escala de 0 - 5)

EVALUACIÓN PARCIAL	
Cumplimiento del contrato	4
Plazos	4
Aspectos administrativos	4

6. CERTIFICACIÓN PARA PAGO

LA SUSCRITA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS, EN SU CONDICIÓN DE SUPERVISORA DEL CONTRATO No. FNA-063-2025

CERTIFICA:

Que EMDECOB S.A.S., identificado con NIT. No. 900.294.018-8, prestó a satisfacción el servicio contratado para el mes de julio de 2026, dando de esta manera cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Contrato Estatal No. 063 de 2025.

7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con el cumplimiento de la Ley 789 de 2002, es obligación del supervisor del contrato verificar el cumplimiento del pago oportuno y correcto de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por parte del contratista durante la ejecución contractual para cada uno de los pagos a realizar.

Así mismo cada pago deberá estar acompañado de la respectiva Planilla de aportes paga y la certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal (Según aplique).

ANEXOS PRESENTE INFORME

ANEXO	No FOLIOS	DESCRIPCIÓN
Anexo Técnico ☐		
Certificado pago Seguridad Social ☐		
Informes del Contratista ☐		
Certificado (Revisor fiscal o RL) o planillas de pago de parafiscales ☒		PLANILLA DE PARAFISCALES
Certificación Bancaria ☐		
OTROS ☒		FACTURA

Para constancia de lo anterior, se firma el presente informe bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en el mismo en Bogotá D.C., a los

Dieciocho (día en letras) (18) (día en números) días del mes de AGOSTO (mes en letras) de 2026 (Año)

(Firma) **Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar**
(Nombre) GABRIEL ERNESTO FUENTES AGUILAR

Firmado digitalmente por
Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

(Firma)
(Nombre) NOMBRE APOYO SUPERVISIÓN

(Firma) **Angela Maria Lara Porras**
(Nombre) ANGELA MARIA LARA PORRAS

Firmado digitalmente por
Angela Maria Lara Porras
Fecha: 2026.08.19 15:24:19 -05'00'

(Firma)
(Nombre) NOMBRE INTERVENTOR

Estadística de datos	Cantidad
Registros transferidos	6

Cl.doc. : RE (Factura bruto) Documento normal					
Reg.prelim.por		DPINZON	Contab.por		MRINCONZ
Nº doc.	5100001667	Sociedad	1000	Ejercicio	2026
Fe.docum.	18.08.2026	Fecha contab.	31.08.2026	Periodo	08
Calc.impuestos	☒				
Referen.	5954				
Moneda doc.	COP				
Txt.cab.doc.	02-2303-202608211008505				

Pos	CT	Cuenta	Texto breve cuenta	Asignación	II	Importe
1	31	1001997758	SERVICIOS INTEGRALES		W0	5.693.906-
2	86	2511950101	CXP PROVED EM/RF		W0	6.497.400
3	91	5130950105	SERVICIO REST GARANT		W0	0
4	50	2519050401	HONORARIOS 11%			600.600-
5	50	2519053801	RTE IVA TARIFA GENER			155.610-
6	50	2519054406	SERVICIOS 302 BOGOTA			47.284-



**SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
ASESORIAS JURI**
NIT 900.294.018-8
CR 19 15 NORTE 40 LC 11
Tel: (606) 3146535899
Armenia - Colombia
facturacionemdecob@gmail.com



Factura electrónica de venta
No. FE 5954

Señores	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA		
NIT	899.999.284-4	Teléfono	(000) 0000000
Dirección	CL 12 65 11	Ciudad	Armenia - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	18/08/2026, 13:34
Expedición	18/08/2026, 13:34
Vencimiento	17/09/2026

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Id. Tercero	Tercero	Vr. Bruto	Impto. Cargo	Vr. Total
1	OTROS HONORARIOS	1.00	5,460,000.00	899999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA	5,460,000.00	19 %	6,497,400.00

Total items: 1

Valor en Letras:

Seis millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos pesos m/cte

Forma de pago:

Crédito

Medio de pago:

Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2026-09-17 por \$ 6,497,400.00

Observaciones:

Hoja de servicio 1000062865

Total Bruto	5,460,000.00
IVA 19%	1,037,400.00
Total a Pagar	6,497,400.00

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764097925278 aprobado en 20250901 prefijo FE desde el número 5771 al 10000 Vigencia: 12 Meses**

Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa

CUFE: 3fbcbcbe12ece235aabca64fdf032449436bdafc93e367f421167308de1e0b83ab799f91d94fe48d6e34d0df49b8618f

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900294018	8	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	EMDECOB S.A.S.	Carrera 15 No. 5 Norte - 55	ARMENIA-QUINDIO	3336025028	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2026-07	2026-08	545876767	9509223830	E	2026/08/06	2026/08/06	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	\$2,771,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: EMDECOB S.A.S. (6 Afiliados)					\$10,505,431	\$1,681,200			\$10,505,431	\$420,600			\$10,505,431	\$420,600			\$10,505,431	\$249,100		\$0	\$0
Centro de Trabajo: NOTIFICADORES (6 Afiliados)					\$10,505,431	\$1,681,200			\$10,505,431	\$420,600			\$10,505,431	\$420,600			\$10,505,431	\$249,100		\$0	\$0
Ciudad: ARMENIA Depto: QUINDIO (6 Afiliados)					\$10,505,431	\$1,681,200			\$10,505,431	\$420,600			\$10,505,431	\$420,600			\$10,505,431	\$249,100		\$0	\$0
1	CC 1007316818	AGUIRRE YURANY	230301	30	\$1,750,905	\$280,200	EPS010	30	\$1,750,905	\$70,100	CCF43	30	\$1,750,905	\$70,100	14-7	30	\$1,750,905	\$42,700	30	\$0	\$0
2	CC 41955369	JIMENEZ ADRIANA	230301	30	\$1,750,905	\$280,200	EPS010	30	\$1,750,905	\$70,100	CCF43	30	\$1,750,905	\$70,100	14-7	30	\$1,750,905	\$42,700	30	\$0	\$0
3	CC 1091369653	LOPEZ MARYLAURA	230301	30	\$1,750,905	\$280,200	EPS010	30	\$1,750,905	\$70,100	CCF43	30	\$1,750,905	\$70,100	14-7	30	\$1,750,905	\$42,700	30	\$0	\$0
4	CC 1094945290	MARULANDA LINA	230301	25	\$1,459,088	\$233,500	EPS010	25	\$1,459,088	\$58,400	CCF43	25	\$1,459,088	\$58,400	14-7	25	\$1,459,088	\$35,600	25	\$0	\$0
5	CC 1094945290	MARULANDA LINA	230301	5	\$291,818	\$46,700	EPS010	5	\$291,818	\$11,700	CCF43	5	\$291,818	\$11,700	14-7	5	\$291,818	\$0	5	\$0	\$0
6	CC 1094890132	QUINTERO JAIRO	230301	30	\$1,750,905	\$280,200	EPS010	30	\$1,750,905	\$70,100	CCF43	30	\$1,750,905	\$70,100	14-7	30	\$1,750,905	\$42,700	30	\$0	\$0
7	CC 1114121212	ROJAS KAREN	230301	30	\$1,750,905	\$280,200	EPS037	30	\$1,750,905	\$70,100	CCF43	30	\$1,750,905	\$70,100	14-7	30	\$1,750,905	\$42,700	30	\$0	\$0
Total Afiliados(6)					\$10,505,431	\$1,681,200			\$10,505,431	\$420,600			\$10,505,431	\$420,600			\$10,505,431	\$249,100		\$0	\$0

RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				6	\$1,681,200	\$0	\$0	\$1,681,200
PORVENIR	230301	800,224,808	8	6	\$1,681,200	\$0	\$0	\$1,681,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				6	\$249,100	\$0	\$0	\$249,100
SEGUROS BOLIVAR	14-7	860,002,503	2	6	\$249,100	\$0	\$0	\$249,100
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				6	\$420,600	\$0	\$0	\$420,600
COMFENALCO QUINDIO	CCF43	890,000,381	0	6	\$420,600	\$0	\$0	\$420,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)				6	\$420,600	\$0	\$0	\$420,600
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	5	\$350,500	\$0	\$0	\$350,500
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	\$70,100	\$0	\$0	\$70,100
TOTAL				6	\$2,771,500	\$0	\$0	\$2,771,500

**INFORME DE SUPERVISIÓN No 14
CONTRATO ESTATAL No. 063 DE 2025**

Área: Gerencia Administración de Garantías

Supervisor del Área: Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

Apoyo a la supervisión: Angela Maria Lara Porras

Proveedor (es): Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías jurídicas SAS.

Período evaluado: 1 al 31 de julio 2026

Objeto	Contratar servicios profesionales a nivel nacional para la recuperación y consecución de títulos valores mediante procesos judiciales de cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de acuerdo con lo estipulado en el artículo 398 del código general de proceso, así como las normas que lo modifiquen o adicionen.
Valor Contrato	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) M/CTE, incluido IVA
Vigencia Contrato	Vencimiento inicial 31 de diciembre de 2026.
Rubro Presupuestal	Núm. 2.1.2.1.03.00.04 – “Restitución garantías” de conformidad con el Certificado de Registro Presupuestal núm. 5400002027.

CONSIDERACIONES:

1. El Contrato N°063 – 2025, se suscribió con acta de inicio del 19 de junio de 2025.
2. Mediante Decreto 154 del 28 de enero de 2022, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se aprobó la modificación de la estructura del Fondo Nacional del Ahorro y se determinaron las funciones de sus dependencias.
3. Que, mediante Acuerdo 2469 del 29 de junio de 2022 adoptado por la Junta Directiva, se estableció la nueva estructura y planta del Fondo Nacional del Ahorro, eliminando la Vicepresidencia de Cesantías y Crédito y creando la Vicepresidencia de Operaciones, a la cual se encuentra adscrita la Gerencia Administración de Garantías.

4. Que, el Apoyo a la Supervisión del Contrato 063 de 2025 se encuentra en cabeza de La Gerencia de Administración de Garantías.
5. Que mediante Acuerdo 2470 del 29 de junio de 2022 adoptado por la Junta Directiva, se expidieron las funciones de las dependencias de conformidad con la nueva estructura del Fondo Nacional del Ahorro.
6. Que en el numeral 14 del artículo 8º del Acuerdo 2470 del 29 de junio de 2022 adoptado por la Junta Directiva, se delegó a la Gerencia Administración de Garantías, la supervisión de los contratos de prestación de servicios celebrados por el Fondo Nacional del Ahorro, que deban ser suscritos por el área para su normal desarrollo.
7. Que mediante Resolución 045 de 2023 se delega en La secretaria general, la ordenación del gasto y celebración de los contratos que se requieran para atender el funcionamiento y necesidades del Fondo.

A continuación, se relacionan las actividades realizadas para el período evaluado, con su correspondiente resultado.

1. Verificación cumplimiento contractual

1.1. Verificación cumplimiento contractual – SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS-EMDECOB SAS

A continuación, se relacionan las actividades u obligaciones establecidas contractualmente al contratista y la verificación de su cumplimiento:

ACTIVIDAD	ASOCIADOS A ANS O ANEXO TÉCNICO	CUMPLIÓ SI / NO	SOPORTE	OBSERVACIONES	VALIDADO POR
Prestar los servicios requeridos por el FNA, en el objeto contractual, conforme lo establece la legislación colombiana aplicable al caso concreto y con la debida diligencia, lealtad y ética profesional y mantenerse actualizado sobre las mismas.	N/A	SI	SI	Se presto el servicio como lo establece el Contrato y la legislación.	Angela lara

El contratista deberá garantizar que cuenta con la capacidad organizacional suficiente, y con el personal experto idóneo requerido para atender el inventario de los procesos judiciales que le asigne el FNA conforme al objeto contractual.	N/A	SI	SI	Demostó contar con la capacidad organizacional para atender con los requerimientos del Contrato	Angela lara
Definir las estrategias jurídicas sobre cada uno de los procesos del inventario que entregue el FNA para adelantar céleremente las actividades a desarrollar a fin de cumplir con el objetivo contractual.	N/A	SI	SI	Realizo las actividades y estrategias Jurídicas necesarias para atender las solicitudes del FNA.	Angela lara
El contratista deberá garantizar el cubrimiento nacional para adelantar todas las diligencias y actividades contractuales en los diferentes juzgados a nivel nacional sobre la totalidad del inventario de procesos que se le asignen cubriendo tanto ciudades principales, como municipios y demás que correspondan a fin de desarrollar el objeto contractual que aquí se describe.	N/A	SI	SI	Durante el periodo no se presentó ningún evento que impidiera el cubrimiento a nivel nacional.	Angela lara
Realizar seguimiento y vigilancia judicial al (los) procesos y notificación de estados, de manera que sean atendidas oportunamente y en cumplimiento a los términos de ley todas las instancias y actuaciones procesales respecto a las actividades encomendadas.	N/A	SI	SI	Realizo el seguimiento acorde con las demandas admitidas	Angela lara
Asistir a reuniones a las que sea convocado por el FNA a fin de informar sobre las actuaciones y estado actual del inventario de procesos entregados.	N/A	SI	SI	asistió a la Reuniones convocadas por el Fondo Nacional del Ahorro	Angela lara

Recibir el inventario de procesos que entregue el FNA, e iniciar las actividades de verificación en cuanto al estado actual procesal debiendo comunicar a la entidad las observaciones correspondientes, recomendando o advirtiendo lo que a su juicio profesional pueda afectar el normal desenvolvimiento de los trámites o las actividades que se encomiendan	N/A	SI	SI	Recibio de manera oportuna, asignado por el Profesional de Garantías.	Angela lara
Determinar si los procesos judiciales en curso que entregue el FNA se encuentran activos, inactivos, archivados y/o terminados, llevando el registro y control de la información, así mismo de las actividades adelantadas, la cual deberá tener actualizada, y registrada en base de datos de Excel y disponible cuando el FNA lo requiera.	N/A	SI	SI	Valido el estado de los procesos.	Angela lara
Entregar a la Entidad las garantías – títulos valores, una vez haya finalizado exitosamente el proceso judicial.	N/A	SI	SI	Se recibieron TV firmados de manera voluntaria por los CF	Angela lara
El contratista deberá llevar en una plantilla en Excel el inventario de procesos judiciales entregados por el FNA, en el cual registre las fechas y actividades adelantadas para el cumplimiento de la gestión encomendada, reportando en la periodicidad señalada por el supervisor del contrato o la persona que éste designe.	N/A	SI	SI	Se recibió en formato excel, el avance de los tramites.	Angela lara

Presentar informes semanales en base de Excel, respecto a inventario de procesos manejados los cuales deben remitirse con la información completa y detallada del o los procesos, respecto a datos del proceso, actuaciones adelantadas y en las fechas adelantadas, estado actual del o los procesos, y con documentación que soporte las actuaciones causadas, lo anterior, sin perjuicio de los informes que se soliciten en cualquier tiempo, incluyendo los insumos requeridos por los organismos de control.	N/A	SI	SI	Se recibió en formato excel, el avance de los tramites.	Angela lara
Apoyar al FNA en la construcción de las respuestas, esto es, suministrando la información, documentación, en caso de que lleguen a presentarse acciones de tutela, peticiones, requerimientos de entes de control que versen sobre el objeto contractual, lo anterior, en cumplimiento de los términos que impongan los entes judiciales o de control.	N/A	SI	SI	No se requirió la elaboración de comunicaciones.	Angela lara
Mantener copia física o digital de todas y cada una de las actuaciones proferidas por los despachos judiciales, y demás entes donde cursen los procesos judiciales, así misma copia de todas las actuaciones que realicen los contratistas como apoderados del FNA para este objeto contractual.	N/A	SI	SI	El contratista confirma la creación del archivo digital	Angela lara
Mantener en confidencialidad cualquier información suministrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO con ocasión	N/A	SI	SI	No se presentó ningún evento de pérdida de confidencialidad	Angela lara

del desarrollo del objeto contractual.					
Presentar las cuentas de cobro, con un informe de las actuaciones adelantadas sobre el inventario de procesos judiciales entregados, informe que debe venir detallado, con datos del proceso, fechas, actuaciones, estado actual y con copia de las actuaciones del gasto que se cobra, así mismo con los soportes que validen el gasto que se cobra, lo anterior, como requisito para el pago de facturas.	N/A	SI	SI	Se realizo el cobro una vez se valida prefectura con los servicios registrados	Angela lara

Informe de Gestión

Durante el periodo de julio de 2026, se requirió y aprobó la pre factura, de acuerdo con el valor base establecido para cada caso asignado.

Pago_Factura EMDECOB - Julio 2026

Luz Elvira Gomez Quevedo
Para: Angela Maria Lara Porras
CC: Claudia Marcela Patarroyo Rivas, Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar
Mensaje reenviado el 08/11/2026 12:59 p.m.
Mensaje enviado con importancia Alta.

HOMOLOGACION JULIO.xlsx 23 KB
INFORME PREFACTURA JULIO 2026 EMDECOB.pdf 4 MB

Buen Día;

Remitimos para continuar con el tramite de pago informe de servicios de Julio EMDECOB.

Seguimos atentas,

De: Claudia Marcela Patarroyo Rivas <cpatarroyo@fna.gov.co>
Enviado el: martes, 11 de agosto de 2026 9:43 a. m.
Para: Luz Elvira Gomez Quevedo <lgomezq@fna.gov.co>
Asunto: Vo.Bo. Pago prefectura EMDECOB - Julio 2026

Buenos Días Luz E

Responder Responder a todos Reenviar mar 08/11/2026 10:14 a.m.

INFORME EMDECOB JULIO 2026

PAGOS DEL CONTRATO 063 - 2025						
\$ 1547000						
Forma de pago	Item	Porcentaje	TOTAL	Valor	IVA	Total a Pagar
1. Con Demanda Presentada	Admision Demanda	40%	100%	\$ 520,000	\$ 98,800	\$ 618,800
	Sentencia Primera Instancia	20%		\$ 260,000	\$ 49,400	\$ 309,400
	Firma TV y entrega al FNA	40%		\$ 520,000	\$ 98,800	\$ 618,800
2. Firma Antes de Sentencia	Admision Demanda	40%	80%	\$ 520,000	\$ 98,800	\$ 618,800
	Firma TV y entrega al FNA	40%		\$ 520,000	\$ 98,800	\$ 618,800
3. Existe demanda y deba Impulsar el proceso	Sentencia Primera Instancia	20%	60%	\$ 260,000	\$ 49,400	\$ 309,400
	Firma TV y entrega al FNA	40%		\$ 520,000	\$ 98,800	\$ 618,800
4. Sin demanda presentada	Obtencion TV antes de presentar demanda	80%	80%	\$ 1,040,000	\$ 197,600	\$ 1,237,600

DEMANDA ADMITIDA

Tenemos seis trámites con admisión de demanda conforme a la tabla de pagos del contrato 063 – 2025 se debe reconocer el 40% a la firma EMDECOB al tener el auto que Admite.

No	Identificación	Nro. Crédito	Nro. Tramite	Area de asignacion	Estado	Sub estado reportado	% de pago	Costo proyectado	TOTAL A PAGAR	MES DE PAGO	OBSERVACION
39	52050984	5205098404	1314101	EMDECOB	En Gestion	Demanda admitida	40%	\$ 1,547,000	\$ 618,800	Julio	Demanda admitida 14 de julio 2026
							20%				
							40%				
77	91539498	9153949801	1271644	EMDECOB	En Gestion	Demanda admitida	40%	\$ 1,547,000	\$ 618,800	Julio	Demanda Admitida 2 de julio 2026
							20%				
							40%				
105	28556564	2855656402	1468260	EMDECOB	En Gestion	Demanda admitida	40%	\$ 1,547,000	\$ 618,800	Julio	Demanda admitida 7 de julio 2026
							20%				
							40%				
124	32879999	3287999905	1060656	EMDECOB	En Gestion	Demanda admitida	40%	\$ 1,547,000	\$ 618,800	Julio	Demanda admitida 10 de julio 2026
							20%				
							40%				
179	43612826	4361282606	1054161	EMDECOB	En Gestion	Demanda admitida	40%	\$ 1,547,000	\$ 618,800	Julio	Demanda admitida 23 julio 2026
							20%				
							40%				
180	12435435	1243543508	1179520	EMDECOB	En Gestion	Demanda admitida	40%	\$ 1,547,000	\$ 618,800	Julio	Demanda Admitida 6 de julio 2026
							20%				
							40%				

SENTENCIAS

Tenemos siete trámites con SENTENCIA, conforme a la tabla de pagos del contrato 063 – 2025 se debe reconocer el 20% a la firma EMDECOB al tener la sentencia del juez.

No	Identificación	Nro. Crédito	Nro. Trámite	Area de asignacion	Estado	Sub estado reportado	% de pago	Costo proyectado	TOTAL A PAGAR	MES DE PAGO	OBSERVACION
10	72013352	7201335201	1298826	EMDECOB	En Gestion	Sentencia	40%	\$ 1,547,000	\$ 309,400	Julio	Sentencia 21 julio 2026
							20%				
							40%				
31	63496620	6349662000	1112342	EMDECOB	En Gestion	Sentencia	40%	\$ 1,547,000	\$ 309,400	Julio	Sentencia 10 de julio 2026
							20%				
							40%				
34	16742740	1674274005	928925	EMDECOB	En Gestion	Sentencia	40%	\$ 1,547,000	\$ 309,400	Julio	Sentencia 9 julio 2026
							20%				
							40%				
33	1129609613	112960961308	1346877	EMDECOB	En Gestion	Sentencia	40%	\$ 1,547,000	\$ 309,400	Julio	Sentencia 21 julio 2026
							20%				
							40%				
42	63325605	6332560505	1366673	EMDECOB	En Gestion	Sentencia	40%	\$ 1,547,000	\$ 309,400	Julio	Sentencia 27 de julio 2026
							20%				
							40%				
72	1113634137	111363413707	1207925	EMDECOB	En Gestion	Sentencia	40%	\$ 1,547,000	\$ 309,400	Julio	Sentencia 3 de julio 2026
							20%				
							40%				
134	1032360509	103236050908	1086015	EMDECOB	En Gestion	Sentencia	40%	\$ 1,547,000	\$ 309,400	Julio	Sentencia 28 julio 2026
							20%				
							40%				

FIRMA TV

Tenemos un trámite el cual el CF firmo voluntariamente después de tener la admisión de la demanda, conforme a la tabla de pagos del contrato 063 – 2025 se debe reconocer el 40% a la firma EMDECOB al entregar el TV al custodio.

No	Identificación	Nro. Crédito	Nro. Trámite	Area de asignacion	Estado	Sub estado reportado	% de pago	Costo proyectado	TOTAL A PAGAR	MES DE PAGO	OBSERVACION
62	63435068	6343506803	1329654	EMDECOB	En Gestion	Firma Voluntaria	40%	\$ 1,547,000	\$ 618,800	Julio	La CF firmo TV despues de recibir la admision de la demanda. 28 julio 2026
							20%				
							40%				

Conforme a lo anterior se debe realizar el pago de **\$6.497.400**

Factura



SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍ
 NIT 900.294.018-8
 CR 19 15 NORTE 40 LC 11
 Tel: (606) 3146535899
 Armenia - Colombia
 facturacionmdecob@gmail.com



Factura electrónica de venta
No. FE 5954

Señores: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA

NIT: 899.999.284-4 **Teléfono:** (000) 0000000

Dirección: CL 12 65 11 **Ciudad:** Armenia - Colombia

Fecha y hora Factura

Generación: 16/09/2026, 13:34

Expedición: 16/09/2026, 13:34

Vencimiento: 17/09/2026

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Id. Tercero	Tercero	Vr. Bruto	Imppto. Cargo	Vr. Total
1	OTROS HONORARIOS	1.00	5,460,000.00	8999999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA	5,460,000.00	19 %	6,497,400.00

Total items: 1

Valor en Letras:
 Seis millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos pesos m/cte

Forma de pago:
 Crédito

Medio de pago:
 Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2026-09-17 por \$ 6,497,400.00

Observaciones:
 Hoja de servicio 1000062865

Total Bruto	5,460,000.00
IVA 19%	1,037,400.00
Total a Pagar	6,497,400.00

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor, Número Autorización Electrónica 18764087926278 aprobado en 20260801 prefijo FE desde el número 6771 al 10000 Vigencia: 12 Meses.

Responsable de IVA - Actividad Económica 5910 Actividades jurídicas Tarifa

CUFE: 3f6cbb612e6c235a66a64f9f032449436bdfc53e367421167308de1e0b83ab799f91d94fe486e34d3d49b8618f

Fabricante Software y Proveedor tecnologico: Sigo S&S - IM BSOJ04E145-8. Monitor Software Sigo S&S. Firma electrónica: ver anexo 304.

4.1. Discriminación factura del período – SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS-EMDECOB SAS

FACTURA ELECTRÓNICA corresponde al servicio prestado por el proveedor **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS-EMDECOB SAS.**, Admisión de demanda dentro del proceso de recuperación de títulos valor las tarifas corresponden a las informadas por SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS-EMDECOB SAS., de acuerdo con los precios ofrecidos en la oferta económica presentada corresponde a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.497.400) incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato, previamente verificadas y avaladas por la Supervisión y hasta el agotamiento del presupuesto.

5. Ejecución presupuestal

5.1. Ejecución presupuestal – SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS-EMDECOB SAS.

Al corte de preparación del presente informe se presenta el siguiente estado presupuestal para SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS-EMDECOB SAS.

6. Conclusiones

Luego de efectuar las revisiones del caso, se concluye:

DESCRIPCIÓN	VALOR	PORCENTAJE
Valor Inicial del Contrato	\$ 250,000,000	100.0%
Adiciones		0.0%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 250,000,000	100.0%
Valor ejecutado antes del presente pago	\$ 47,647,600	19.1%
Valor del pago aprobado con el presente informe	\$ 6,497,400	2.6%
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 54,145,000	21.7%
Porcentaje de ejecución presupuestal programado a la fecha		
DIFERENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO		

Que la ejecución del servicio prestado por SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y

ASESORIAS JURIDICAS SAS-EMDECOB SAS corresponde a lo establecido en el Contrato No. 063-2025.

- Se realizará el pago al proveedor para el periodo de julio de 2026, por cumplir con la documentación pertinente para tal fin.
- De acuerdo con la factura presentada por el proveedor SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS-EMDECOB SAS., de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.497.400) incluido IVA.
- Conforme a lo anterior, se efectuó la verificación del cumplimiento de las OBLIGACIONES DE SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS-EMDECOB SAS. y, con base en el desarrollo de los seguimientos establecidos, se constató el cumplimiento de la prestación del objeto del contrato No. 063 de 2025.

El presente informe de supervisión se firma en Bogotá, a los 19 días del mes de agosto de 2026.

Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

GABRIEL ERNESTO FUENTES AGUILAR
Supervisor de contrato
Gerente Administración de Garantías

Angela Maria Lara Porras

Firmado digitalmente por Angela Maria Lara Porras
Fecha: 2026.08.19
15:25:01 -05'00'

ANGELA MARIA LARA PORRAS
Apoyo a la supervisión

INFORME EMDECOB JULIO 2026

PAGOS DEL CONTRATO 063 - 2025						
\$ 1547000						
Forma de pago	Item	Porcentaje	TOTAL	Valor	IVA	Total a Pagar
1. Con Demanda Presentada	Admision Demanda	40%	100%	\$ 520,000	\$ 98,800	\$ 618,800
	Sentencia Primera Instancia	20%		\$ 260,000	\$ 49,400	\$ 309,400
	Firma TV y entrega al FNA	40%		\$ 520,000	\$ 98,800	\$ 618,800
2. Firma Antes de Sentencia	Admision Demanda	40%	80%	\$ 520,000	\$ 98,800	\$ 618,800
	Firma TV y entrega al FNA	40%		\$ 520,000	\$ 98,800	\$ 618,800
3. Existe demanda y deba impulsar el proceso	Sentencia Primera Instancia	20%	60%	\$ 260,000	\$ 49,400	\$ 309,400
	Firma TV y entrega al FNA	40%		\$ 520,000	\$ 98,800	\$ 618,800
4. Sin demanda presentada	Obtencion TV antes de presentar demanda	80%	80%	\$ 1,040,000	\$ 197,600	\$ 1,237,600

DEMANDA ADMITIDA

Tenemos seis trámites con admisión de demanda conforme a la tabla de pagos del contrato 063 – 2025 se debe reconocer el 40% a la firma EMDECOB al tener el auto que Admite.

No	Identificación	Nro. Crédito	Nro. Tramite	Area de asignacion	Estado	Sub estado reportado	% de pago	Costo proyectado	TOTAL A PAGAR	MES DE PAGO	OBSERVACION
39	52050984	5205098404	1314101	EMDECOB	En Gestion	Demanda admitida	40%	\$ 1,547,000	\$ 618,800	Julio	Demanda admitida 14 de julio 2026
							20%				
							40%				
77	91539498	9153949801	1271644	EMDECOB	En Gestion	Demanda admitida	40%	\$ 1,547,000	\$ 618,800	Julio	Demanda Admitida 2 de julio 2026
							20%				
							40%				
105	28556564	2855656402	1468260	EMDECOB	En Gestion	Demanda admitida	40%	\$ 1,547,000	\$ 618,800	Julio	Demanda admitida 7 de julio 2026
							20%				
							40%				
124	32879999	3287999905	1060656	EMDECOB	En Gestion	Demanda admitida	40%	\$ 1,547,000	\$ 618,800	Julio	Demanda admitida 10 de julio 2026
							20%				
							40%				
179	43612826	4361282606	1054161	EMDECOB	En Gestion	Demanda admitida	40%	\$ 1,547,000	\$ 618,800	Julio	Demanda admitida 23 julio 2026
							20%				
							40%				
180	12435435	1243543508	1179520	EMDECOB	En Gestion	Demanda admitida	40%	\$ 1,547,000	\$ 618,800	Julio	Demanda Admitida 6 de julio 2026
							20%				
							40%				

SENTENCIAS

Tenemos siete trámites con SENTENCIA, conforme a la tabla de pagos del contrato 063 – 2025 se debe reconocer el 20% a la firma EMDECOB al tener la sentencia del juez.

No	Identificación	Nro. Crédito	Nro. Tramite	Area de asignacion	Estado	Sub estado reportado	% de pago	Costo proyectado	TOTAL A PAGAR	MES DE PAGO	OBSERVACION
10	72013352	7201335201	1298826	EMDECOB	En Gestion	Sentencia	40%	\$ 1,547,000	\$ 309,400	Julio	Sentencia 21 julio 2026
							20%				
							40%				
31	63496620	6349662000	1112342	EMDECOB	En Gestion	Sentencia	40%	\$ 1,547,000	\$ 309,400	Julio	Sentencia 10 de julio 2026
							20%				
							40%				
34	16742740	1674274005	928925	EMDECOB	En Gestion	Sentencia	40%	\$ 1,547,000	\$ 309,400	Julio	Sentencia 9 julio 2026
							20%				
							40%				
33	1129509613	112950961308	1346877	EMDECOB	En Gestion	Sentencia	40%	\$ 1,547,000	\$ 309,400	Julio	Sentencia 21 julio 2026
							20%				
							40%				
42	63325605	6332560505	1366673	EMDECOB	En Gestion	Sentencia	40%	\$ 1,547,000	\$ 309,400	Julio	Sentencia 27 de julio 2026
							20%				
							40%				
72	1113634137	111363413707	1207925	EMDECOB	En Gestion	Sentencia	40%	\$ 1,547,000	\$ 309,400	Julio	Sentencia 3 de julio 2026
							20%				
							40%				
134	1032360509	103236050908	1086015	EMDECOB	En Gestion	Sentencia	40%	\$ 1,547,000	\$ 309,400	Julio	Sentencia 28 julio 2026
							20%				
							40%				

FIRMA TV

Tenemos un trámite el cual el CF firmo voluntariamente después de tener la admisión de la demanda, conforme a la tabla de pagos del contrato 063 – 2025 se debe reconocer el 40% a la firma EMDECOB al entregar el TV al custodio.

No	Identificación	Nro. Crédito	Nro. Tramite	Area de asignacion	Estado	Sub estado reportado	% de pago	Costo proyectado	TOTAL A PAGAR	MES DE PAGO	OBSERVACION
62	63435068	6343506803	1329654	EMDECOB	En Gestion	Firma Voluntaria	40%	\$ 1,547,000	\$ 618,800	Julio	La CF firmo TV despues de recibir la admision de la demanda. 28 julio 2026
							20%				
							40%				

Conforme a lo anterior se debe realizar el pago de **\$6.497.400**



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Rad. 11001418901120260020500
Ref. Verbal Mínima Cuantía

Subsanada en debida forma la demanda y, como quiera que, se encuentran reunidas las exigencias legales contempladas en el artículo 82° y 398° del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **VERBAL DE CANCELACIÓN, Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **RUS MARY MUÑOZ ULLOA** respecto del Pagaré No. 5205098404.

SEGUNDO. - Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 390 y 398 del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído al extremo ejecutado en forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en las direcciones previamente informadas en el escrito de la demanda.

CUARTO. - ORDENAR la respectiva publicación de la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 398 *ibidem*, en un diario de amplia circulación de esta ciudad, identificando plenamente el Juzgado de Conocimiento.

QUINTO. - RECONOCER personería al togado **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, para actuar como apoderado del extremo actor, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., 14 DE JULIO DE 2026.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por
anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 925, que
puede consultarse en el Portal Web Oficial de la Rama
Judicial entace de Publicaciones Procesales.

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 011 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9972f1ef4bd41c8b2e79b0b01a256406a16e23e00fa441e4ed4d18810e3eef**
Documento generado en 14/07/2026 09:51:56 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Setenta y Seis (76) Civil Municipal de Bogotá
-Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Ocho (58)
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Reposición y Cancelación de Título Valor. 110014003076-2026-00097-00.

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos de ley, se ordena:

1. Admitir la demanda verbal de cancelación y reposición de título valor a favor del Fondo Nacional Del Ahorro S.A. -FNA- contra Ángel Miguel Parra Castro.
2. Dar a la presente demanda el trámite previsto en el numeral 6° del artículo 390 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.
3. Correr traslado la demanda y sus anexos, al extremo demandado por el término legal de diez (10) días, conforme al artículo 398 del Código General del Proceso.
4. Notificar esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022).
5. Efectuar la publicación del extracto de la demanda conforme lo previsto en el artículo 398 *ibidem*, en diario de circulación nacional.

Notifíquese¹.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

1. Providencia notificada mediante estado electrónico E-23 de 3 de julio 2026.

MONICA ALEXANDRA CORDOBA OCAMPO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Expediente No: 110014189082-2026-00198-00.

Siendo el momento procedente y comoquiera que la demanda cumple los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos, 398 y 390 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERASRESTREPO**, en contra de **YAMILE MONSALVE BARRAGAN**.

Tramitar el presente asunto como un proceso verbal sumario en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, (art. 390 del C.G.P.).

Notifíquese el presente auto a la parte demandada haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en los artículos 291-292 o artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, en concordancia con el art.391 del C.G.P. corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de diez (10) días.

En cumplimiento del Art.398 del C.G.P., procédase por la actora a la publicación del extracto de la demanda, previo desglose a su costa, en el diario El Tiempo, El Espectador, La República, El País, con indicación del Juzgado de conocimiento.

Se le reconoce personería al abogado **Paul James Soto Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.951.374 y T.P. 370537 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Expediente No: 110014189082-2026-00198-00.

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 y párrafo del art. 318 del Código General del Proceso, por ser procedente, se corrige el auto que admitió la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

RESUELVE

ÚNICO: CORREGIR el auto de fecha 7 de julio de 2026, así:

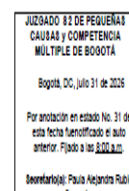
ADMITIR la demanda **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **MONICA ALEXANDRA CORDOBA OCAMPO**.

En lo demás permanezca inólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 110014003066-2026-00025-00
CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
VERBAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos de ley, artículos 82, numeral 6 del artículo 368 del C.G.P. y demás normas concordantes del C.G.P. el despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda de Cancelación y Reposición de Título Valor que presentó el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CLAUDIA CECILIA TOSCANO HENAO.

Impartir el trámite del proceso verbal.

Córrase traslado a la demandada por veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

Publíquese el extracto de la demanda por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, artículo 398 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado PAUL JAMES SOTO JARAMILLO como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ



**JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo N.º PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023)

j51pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de 2026

Expediente n.º 110014189051-2026-00131-00

AUTO ADMITE DEMANDA

Allegado memorial para el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho se encuentra que, teniendo este incorporado al escrito de la demanda inicial, la demanda verbal de imposición de servidumbre reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de cancelación y reposición de título valor promovida por Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, a través de apoderado judicial en contra de Paula James Soto Jaramillo, respecto del título valor pagare y carta de instrucciones 43612826.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación del extracto de la presente demanda, el cual deberá incluir la identificación, ubicación y correo electrónico del juzgado, la radicación del proceso, los datos completos del título valor y el nombre de las partes, por una vez en un diario de circulación nacional para lo cual se señalan los periódicos El Tiempo y el Espectador

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a Servicios Integrales De Cobranzas Y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S).

Por último, se advierte que, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

**VALLEDUPAR, SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS
(2026)**

Referencia: PROCESO DECLARATIVO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado: YECID GIRALDO OSORIO
Radicado: 11001-41-89-040-2026-00231-00 R.U.
Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 384 del C.G.P., el Despacho, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa impuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **YECID GIRALDO OSORIO**.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda declarativo, el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO de mínima cuantía, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 a 296, 301 y 391 del C.G.P., o en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días hábiles y hágase entrega de los traslados con todos sus anexos.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al(la) abogado(a) **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO** para que actúe en el proceso de la referencia como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

WILMAN DE JESUS PERCY VALENCIA



JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Calle 11 No. 9 – 28/30 Piso 5º Edif. Virrey torre Sur

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2026

Proceso No. 2023-1757

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso VERBAL SUMARIO de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de WILMAN DE JESÚS PERCY VALENCIA.

I. ANTECEDENTES.

El demandante, obrando a través de apoderado especial, presentó demanda a fin de obtener la CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, para que previos los trámites legales, con su citación y audiencia se accediera a cancelar y reponer el pagaré No. 72013352, según los HECHOS que resumidos son:

El señor WILMAN DE JESÚS PERCY VALENCIA suscribió un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del Fondo Nacional del Ahorro, asociado al crédito No. 7201335201, por la suma de \$62.723.500.

La anterior suma fue desembolsada el 29 de noviembre de 2016. El crédito fue pactado a 180 cuotas mensuales, con primera cuota el 6 de enero de 2017 y vencimiento final el 5 de junio de 2031, bajo modalidad de cuota fija en pesos, con intereses remuneratorios del 10% efectivo anual e intereses moratorios a la tasa máxima legal.

Para garantizar la obligación, el demandado constituyó hipoteca de primer grado a favor del Fondo. El 30 de abril de 2023, durante un inventario de títulos en custodia, el acreedor advirtió la pérdida del pagaré y su carta de instrucciones.

El extravío fue declarado bajo juramento el 9 de mayo de 2023 ante notaría. A corte del 14 de agosto de 2023, el demandado se encontraba al día en sus pagos y el saldo de capital era de \$43.209.606,27. La parte demandante acudió directamente a la demanda de cancelación y reposición del título valor, con fundamento en el artículo 398 del Código General del Proceso.

II. ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto del 12 de febrero de abril de 2024 se admitió la demanda y se ordenó la publicación de su extracto, de conformidad con el inciso 7º del artículo 398 del Código General del Proceso, auto que fue corregido mediante auto del 29 de julio de 2024 en cuanto al nombre

de la firma jurídica a la que se le reconoció personería para actuar como apoderada de la parte demandante.

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación

El contenido generado por IA puede ser incorrecto.

onalmente al demandado de dentro de la oportunidad para denada por el Despacho, tal



III. CONSIDERACIONES.

La actuación se ha desarrollado con observancia de las formas propias del proceso, sin que se advierta irregularidad alguna que afecte su validez, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales necesarios para proferir decisión de fondo.

En efecto, la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; las partes cuentan con capacidad para ser parte y comparecer al proceso; este Despacho es competente para conocer del asunto; y se ha garantizado el derecho fundamental al debido proceso.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el inciso 8º del artículo 398 del Código General del Proceso, en los procesos de cancelación y reposición de títulos valores, una vez realizada la publicación del extracto de la demanda y transcurrido el término de diez (10) días sin que se presente oposición, así como vencido el término de traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, procede dictar sentencia acogiendo las pretensiones, siempre que se encuentren acreditados los supuestos que dan lugar a la cancelación y reposición del título.

En el presente asunto, se encuentra acreditado que se surtió en debida forma la publicación del extracto de la demanda, sin que dentro del término legal se hubiere presentado oposición por parte de terceros, y que la parte demandada guardó silencio frente al auto admisorio, dejando vencer en su integridad el término de traslado sin proponer excepciones.

V. RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR LA CANCELACIÓN DEL PAGARÉ Y DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES NÚMERO 72013352, que respaldan el desembolso del crédito No. 7201335201 realizado el 29 de noviembre de 2016 a favor del señor **WILMAN DE JESÚS PERCY VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.013.352, cuyo acreedor es el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, desembolso efectuado por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$62,723,500.00) con un plan de amortización de 180 cuotas mensuales consecutivas, siendo la primera cuota pagadera el día 6 de enero de 2017, con una tasa de intereses remuneratorio del 10% efectiva anual; cuyo vencimiento final está previsto para el 5 de junio de 2031, obligándose a su vez que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda, así mismo se fijó que la tasa frente a los intereses moratorios se calcularía a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR LA REPOSICIÓN** del citado título valor en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por otro similar en las mismas condiciones, valor y términos del que se cancela, para que el demandante pueda hacer efectivo el capital y sus rendimientos; o en su defecto, se pague la obligación allí contenida.

TERCERO: ORDENAR que en el término de los diez (10) días contados a partir del presente fallo, el señor **WILMAN DE JESUS PERCY VALENCIA**, proceda a suscribir a favor de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, un título en las mismas condiciones y características al aquí referido.³

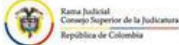
CUARTO: En caso de que el demandado no cumpla la orden impuesta en el numeral anterior, el Juzgado procederá a hacerlo en su nombre, previa solicitud del interesado.

QUINTO: Expedir las copias necesarias para el cumplimiento de la sentencia, a costa del interesado conforme al tenor del artículo 114 del C.G.P., con la constancia de que esta decisión se encuentra ejecutoriada, ser primera copia, prestar mérito ejecutivo, con base en el canon 398 ibid.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

GLADYS EMILSE VILLAMIZAR PORTILLA



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026)

REF. CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
RAD. 11001-40-03-060-2026-00110-00

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal sumario de cancelación y reposición de título valor.

ANTECEDENTES

1. El Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo promovió demanda de cancelación y reposición de título valor contra Gladys Emilse Villamizar Portilla, con el fin de que se declarara la cancelación del pagaré No. 6020088146 y, como consecuencia, se ordenara su reposición, al manifestar que el referido título valor fue extraviado, razón por la cual solicitó su cancelación y la expedición de uno que lo sustituya.

2. Mediante auto de veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026) se admitió la demanda, se dispuso a darle el trámite previsto para el proceso verbal sumario, se ordenó la publicación del aviso contemplado en el artículo 398 del Código General del Proceso y se reconoció personería al apoderado judicial de la parte demandante.

3. La parte demandante acreditó la publicación del aviso ordenado por el Despacho, conforme consta en el expediente. Posteriormente solicitó se proferiera sentencia, al considerar surtidos los presupuestos previstos en la ley para acceder a las pretensiones de la demanda.

4. Como sustento fáctico indicó la parte demandante:

Señaló que el pagaré objeto del proceso fue suscrito por la demandada con ocasión del crédito otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro; que dicho título valor fue extraviado y que, pese a las gestiones adelantadas para su ubicación, no fue posible recuperarlo, razón por la cual acudió al presente proceso para obtener su cancelación y reposición.

CONSIDERACIONES

1. Cuestión Preliminar

Advierte el Despacho que el presente asunto se encuentra en estado de dictar sentencia.

En efecto, mediante auto de veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026) se admitió la demanda y se ordenó la publicación del aviso previsto en el artículo 398 del Código General del Proceso. La parte demandante acreditó el cumplimiento de dicha carga procesal y, revisado el expediente, se observa que transcurrió el término legal para formular oposición sin que se hubiera presentado reclamación alguna respecto del título valor objeto del presente proceso.

En consecuencia, corresponde emitir la decisión de fondo prevista en el citado artículo, al encontrarse agotado el trámite especial de cancelación y reposición de título valor

2. Problema jurídico a resolver

Corresponde establecer si se encuentran reunidos los presupuestos legales para declarar la cancelación del pagaré objeto de la demanda y ordenar su reposición.

3. Fundamento jurídico

3.1. Dispone el artículo 803 del Código de Comercio que quien haya sufrido el extravío, hurto, robo o destrucción de un título valor nominativo o a la orden, podrá solicitar



Revisadas las actuaciones, se observa que transcurrió el término legal previsto en el artículo 398 del Código General del Proceso sin que persona alguna hubiera formulado oposición, reclamado derechos sobre el pagaré o controvertido las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el procedimiento previsto por el legislador fue agotado en debida forma, pues se presentó la demanda con la identificación completa del título valor, se ordenó y acreditó la publicación del extracto correspondiente y vencieron tanto el traslado como el término para formular oposición sin que existiera controversia alguna.

Así las cosas, al encontrarse acreditado el extravío del pagaré, cumplidas las exigencias procesales previstas en el artículo 398 del Código General del Proceso y no existir oposición de terceros, se encuentran reunidos los presupuestos legales para declarar la cancelación del título valor y ordenar su reposición.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la cancelación del pagaré No. 6020088146, suscrito por Gladys Emilse Villamizar Portilla a favor del Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la reposición del pagaré No. 6020088146. En consecuencia, el Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo podrá expedir el correspondiente título sustituto, el cual producirá los mismos efectos jurídicos del documento cancelado.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse presentado oposición dentro del trámite.

Notifíquese,

CESAR MAURICIO OTALORA DUARTE
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 26 hoy **catorce (14) de julio** de dos mil veintiséis (2026).

El secretario,

Edward Giovanni Roncancio Ávila

Página

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENTA Y CINCO (95) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Proceso	Cancelación y Reposición de Título Valor
Radicado	11001418904920260018900
Asunto:	Sentencia

Cumplidos los ritos sustanciales y procesales dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a proferir sentencia dentro de este asunto.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante Fondo Nacional del Ahorro S.A., a través de abogado, presentó proceso verbal sumario de cancelación y reposición de título valor en contra de José Arley Castaño Quiceno, para que mediante sentencia definitiva se decrete la cancelación y reposición del pagaré suscrito entre las partes.

TRÁMITE

1. Con auto del 17 de marzo de 2026¹ se admitió la demanda.
2. En providencia del 28 de mayo de 2026², se tuvo en cuenta la publicación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante en el periódico *El Tiempo* del 19 de abril de 2026, sin que dentro del término previsto en el inciso tercero del art. 398 del CGP, se hubiese presentado oposición alguna.

¹ Única Instancia / Principal / PDF 6
² Única Instancia / Principal / PDF 10

Radicado: 11001418904920260018900

IV. RESUELVE:

Primero: Cancélese el pagaré a la orden con espacios en blanco con su carta de instrucciones nro. 1674274005 a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. "FNA" y cuyo deudor es José Arley Castaño Quiceno por valor de \$29.380.345 desembolsado el 25 de enero del 2012, sistema de amortización UVR cíclico decreciente, tasa de interés corriente del 12.50%% E.A. y pagadero en 45 cuotas mensuales consecutivas.

Segundo: Téngase la presente sentencia como sustitutiva del título valor cancelado para todos los efectos legales y como documento que presta mérito ejecutivo a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. "FNA", en los términos previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso

Tercero: Sin condena en costas por no encontrarse acreditadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN DAVID MEDINA HOYOS

JUEZ

Por anotación en estado electrónico nro. 23 del 31 de julio de 2026

JAMV

Firmado Por:

Juan David Medina Hoyos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 095 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd2caac3cc6c73edd358b00245b9110bc782abf674c9ee26ade89e89ddez405a

Documento generado en 30/07/2026 08:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SIRLEYDIS PAOLA COGOLLO NARVAEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de julio de 2026(Auto I)
Verbal n° 2023-1107

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe, teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 8° del artículo 398 del Código General del Proceso, acorde con los siguientes:

Antecedentes:

El Fondo Nacional del Ahorro SA, por intermedio de apoderado judicial promovió la presente acción judicial contra Sirleydis Paola Cogollo Narvaez, para que, previo trámite del proceso verbal de cancelación, reposición y reivindicación de títulos-valores, se hagan las declaraciones que a continuación se enuncian:

- "1. Que si el título ya estuviera vencido o venciére en el transcurso del proceso, se ordene al demandado que deposite el importe del título más los intereses debidos.*
- 2. Que se ordene la publicación del extracto del título que se adjunta a la presente demanda de acuerdo con el artículo 398 del Código General del Proceso.*
- 3. Ordénese la cancelación de título valor pagaré a la orden, sin número y con espacios en blanco, junto con la carta de instrucciones, que incorpora el crédito No. 112950961308, desembolsado el 07 de abril de 2017, otorgado en el sistema de amortización LIVR, que tiene una tasa de interés pactada de 6.00 % E.A. y pagadero en un total de 358 cuotas mensuales.*
- 4. Ordénese en su lugar, la reposición del título valor y de la carta de instrucciones, de iguales características, es decir, el pagaré en blanco con la carta de instrucciones para su diligenciamiento."*

Actuación Procesal:

En auto del 9 de noviembre de 2023 se admitió la demanda, proveído que fue notificado de manera personal a la convocada Sirleydis Paola Cogollo Narvaez conforme a lo dispuesto en la Ley 2213, sin que, en el término legal contestara la demanda o se opusieran a las pretensiones planteadas por la actora en el introductorio.

Por otro lado, se tiene que para esta data aparece debidamente acreditada la publicidad del extracto de la demanda que exige el inciso 7 del artículo 398 del Código General del Proceso, por lo que se establece que la demanda ha quedado legalmente notificada a terceros.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 398 ibídem, se contrae el Despacho al estudio de la verificación de los requisitos que el legislador previó para que se configure la cancelación y reposición del título-valor pagaré sin número y con espacios en blanco, junto con la carta de instrucciones, que incorpora el crédito No. 112950961308.



Consideraciones:

En el presente asunto, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y el Juzgado es competente para conocer del litigio, al tiempo que no se advierte causal que pudiera viciar lo actuado.

Concorre legitimación del demandante y la pasiva, pues se deriva del hecho que la segunda expidió el pagaré sin número y con espacios en blanco, junto con la carta de instrucciones, que incorpora el crédito No. 112950961308, por el monto de capital de \$53'805.866,00 en el sistema de amortización UVR, que fue desembolsado el 7 de abril de 2017, para ser pagaderos en un plazo de 358 cuotas, con una tasa de interés pactada al 6.00 EA, que respalda una obligación hipotecaria a su favor.

Se allegó junto al introductorio el extracto de la demanda del título valor objeto de cancelación y reposición situación por la que, al tenor del artículo 398 del Código General del Proceso, se puede predicar la publicidad de las condiciones del pagaré sin número y con espacios en blanco, junto con la carta de instrucciones, que incorpora el crédito No. 112950961308; amén de ello, se publicó en diario de circulación nacional.

Igualmente, en pro de acreditar la pérdida aducida, se esgrimió que el pagaré se había extraviado sin que hasta la fecha de presentación de la demanda se hubiese encontrado o recuperado y que, además, se desconoce su paradero, situación que no fue desvirtuada por el extremo pasivo durante el término del traslado de la demanda.

Ante esta situación, y dado que no se acredita que el pagaré estuviera vencido o venciére en el transcurso del proceso, se considera viable la pretensión de cancelación y reposición del respectivo título-valor, habida cuenta que no se presentó objeción alguna dentro del término que establece la Ley para esta clase de procesos por parte del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Municipal de Bogotá DC, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero. Ordenar la cancelación y reposición del título-valor del pagaré sin número y con espacios en blanco, junto con la carta de instrucciones, que incorpora el crédito No. 112950961308, por el monto de capital de \$53'805.866,00 en el sistema de amortización UVR, que fue desembolsado el 7 de abril de 2017, para ser pagaderos en un plazo de 358 cuotas, con una tasa de interés pactada al 6.00 EA, que respalda una obligación hipotecaria a su favor.

Segundo. Para los efectos de la reposición del título, se ordena al Fondo Nacional del Ahorro SA, expedir un título de igual valor y las mismas características del documento anterior. Dicho título deberá ser signado por el obligado en el término de quince días, o de lo contrario el suscrito juez lo firmará, con la firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Radicado: 685474003004-2024-00585-00
Proceso: VERBAL SUMARIO - CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULOS VALORES
Demandante(s): FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado(s): BELCY MIRANDA IBARRA.

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.

Piedecuesta, 27 de julio de 2026.

OSCAR JULIÁN APARICIO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE
PIEDECUESTA**

Centro Empresarial de la Cuesta: Carrera 15 No. 3AN-52, Piso 8, Ofic. 808
Piedecuesta, Santander
j04cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Procede el despacho a dictar sentencia en el presente proceso, agotado el trámite previsto en el art. 398 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO convocó a proceso de CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULO VALOR en contra de BELCY MIRANDA IBARRA, pues de acuerdo con la parte actora extravió el título valor que soporta el crédito No. 6332560505 por valor de \$60.883.580, a una tasa de interés del 12.00% E.A. Para el efecto, solicitó la declaratoria de pérdida del título valor, su reposición ante la demandada y el pago en caso de que el título hubiera expirado.

Luego de que la demanda fuera admitida mediante auto del 1 de agosto de 2024, la demandada fue notificada en debida forma¹ y guardó silencio dentro del término, restando a esta agencia judicial definir la instancia conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

La vía procesal escogida por la entidad demandante, es el proceso de cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores, previsto en el art. 398 del C. G. del P. y tiene por objeto *suplir el extravío, pérdida, hurto, deterioro o destrucción total o parcial de un título valor*², pues como bien es sabido, una de las características de los títulos valores para hacer valer el derecho que en él se incorpora, es la exhibición del original del instrumento negociable a quien debe proceder de conformidad.

Trazado así el marco normativo que regula este asunto, es imperioso poner de presente que el punto jurídico a resolver es si cumplieron los presupuestos procesales a fin de acceder a las pretensiones de la demanda instaurada y en consecuencia ordenar la cancelación del pagaré largo plazo en pesos, con espacios en blanco, número 63325605, carta de instrucciones para diligenciar el pagare y que corresponde al crédito hipotecario No. 63325605, por valor de \$60.883.580, y su posterior reposición; o si por el contrario al no haberse cumplido los presupuestos, lo procedente sería negar las pretensiones.

Revisado el acervo probatorio allegado al expediente, se advierte que la parte demandante aportó junto con la demanda copia de la denuncia formulada ante la autoridad competente, acerca de la pérdida o extravío del del pagaré largo plazo en pesos, con espacios en blanco y la carta de instrucciones para diligenciar el pagare; igualmente, allegó copia del estado de cuenta del crédito No. 6332560505, copia del título valor suscrito por la demandada y su correspondiente carta de instrucciones, cuyo emisor es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

En cuanto al despliegue procesal de la parte actora, se tiene que notificó a su contraparte y deudora como se advirtió precedentemente, publicó el aviso³ de que trata el inciso 7 del art. 398 del C. G. del

¹ Ver archivo 10 del expediente digital.

² Arts. 802 y 803 del Código de Comercio.

³ Ver archivo 015 del expediente digital.

Radicado: 685474003004-2024-00585-00
Proceso: VERBAL SUMARIO - CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULOS VALORES
Demandante(s): FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado(s): BELCY MIRANDA IBARRA

P, en diario de circulación nacional y, transcurrido el término establecido en la Ley, la demandada no presentó ninguna oposición, por lo tanto, y en consonancia con lo establecido en el inciso 8 del art. 398 ibidem, lo procedente es dictar sentencia decretando la cancelación del pagaré largo plazo en pesos y la carta de instrucciones para diligenciar el pagare, y la posterior reposición de los mismos.

Finalmente, se negará la solicitud encaminada a que el demandado deposite el importe del título valor mas los intereses como lo prevé el inciso 13 del art. 398, dado que, de acuerdo con el estado de cuenta del crédito arrimado al proceso, la obligación vence el 15 de mayo de 2036, lo quiere decir, que no se cumplen los presupuestos de la norma en cita. No habrá condena en costas al demandado por cuanto no hubo oposición de su parte.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **CANCELACIÓN** y la consecuente **REPOSICIÓN** del pagaré largo plazo en pesos y la carta de instrucciones para diligenciar el pagare a largo plazo en pesos, que soporta el crédito No. 6332560505 otorgado a BELCY MIRANDA IBARRA por valor de \$60.883.580, a una tasa de interés del 12.00% E.A., cuyo saldo al 17 de septiembre de 2021 ascendía a la suma de \$56.143.048.54, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO que expida y suscriba un nuevo título valor con las mismas características al extraviado y conforme a la descripción del numeral anterior.

TERCERO: CONCEDER a BELCY MIRANDA IBARRA un término de cinco (5) días para que suscriba el nuevo pagaré, so pena de dar aplicación al inciso 17 del art. 398 del CGP; es decir que en caso de que no lo firme, lo hará el juez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARTEIS MOLU MOYA URIBE

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PIEDRECUESTA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 072, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 28 de julio de 2026.

OSCAR JULIÁN APARICIO
Secretaria

Firmado Por:

Arteis Molu Moya Uribe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Piedrecuesta - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el



**República de Colombia
Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

**Proceso: Verbal Sumario – Cancelación, Reposición y reivindicación
de título Valor**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo S.A.

Demandado: Luz Marina Nieto Cruz

Radicado No. 76-520-40-03-001-2023 - 00318-00

Palmira (Valle), tres (3) de julio de dos mil veintiséis
(2026)

SENTENCIA No. 178

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso verbal sumario de cancelación, reposición y reivindicación de título valor promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A.** contra **LUZ MARINA NIETO CRUZ.**

I. ANTECEDENTES.

Corresponde al Despacho decidir la demanda de cancelación, reposición y reivindicación de título valor promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A. contra la señora LUZ MARINA NIETO CRUZ, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 802, 803 y 804 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

La parte demandante, por conducto de apoderado judicial, acudió a esta jurisdicción solicitando la cancelación y reposición del pagaré que garantiza el crédito hipotecario otorgado a la demandada, manifestando que dicho título valor fue extraviado y que actualmente se desconoce su paradero.

Así las cosas, valorado el acervo probatorio en conjunto, el despacho concluye que se encuentran demostrados la existencia del título valor, el interés legítimo de la entidad demandante, la ocurrencia de su extravío y el cumplimiento de las exigencias procesales contempladas para esta clase de actuaciones

En consecuencia, al no existir oposición de la demandada ni de terceros y hallarse satisfechos los presupuestos establecidos en los artículos 802, 803 y 804 del Código de Comercio, prosperarán las pretensiones de la demanda, razón por la cual se declarará la cancelación del **Pagaré No. 1113634137** y se ordenará su reposición a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo S.A.

En Mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA, y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR la cancelación del título valor representado en el **Pagaré No. 1113634137**, suscrito por la señora LUZ MARINA NIETO CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.634.137, otorgado como garantía del crédito de vivienda No. **111363413707** concedido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A.**, cuyo extravío fue acreditado dentro del presente trámite.

SEGUNDO. ORDENAR la reposición del **Pagaré No. 1113634137** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A.**, conservando las mismas condiciones, derechos, obligaciones y garantías incorporadas en el título valor cancelado mediante esta providencia.

TERCERO. DECLARAR que el **Pagaré No. 1113634137**, suscrito por la señora **LUZ MARINA NIETO CRUZ** como respaldo del crédito de vivienda No. **111363413707**, queda privado de eficacia jurídica, carece de valor para su circulación o negociación y no podrá ser presentado para cobro por persona distinta de quien resulte legitimada conforme a esta providencia.

CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase a costa de la parte interesada copia auténtica de la sentencia con constancia de ejecutoria, para los fines legales correspondientes

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse formulado oposición por la demandada ni por terceros interesados dentro de la presente actuación.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

#1001-40030-038-2026-00017101-V

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Exp.No.11001-40-03-038-2026-00017-00

Incorpórese al expediente la publicación¹ allegada por la parte demandante en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda², a través de la cual se informó sobre la solicitud de cancelación y reposición del título valor objeto de este asunto. Téngase por cumplida dicha carga procesal.

Observa el Despacho que desde la fecha de publicación ha transcurrido el término previsto en el artículo 398 del Código General del Proceso, sin que obre oposición de terceros dentro del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, procede el Despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** promovió demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor respecto del pagaré en blanco con carta de instrucciones **No. 103236050908**, por haberse acreditado su extravío.

Mediante auto de 9 de abril de 2026 se admitió la demanda y se ordenó la publicación del extracto correspondiente en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 398 del Código General del Proceso.

La parte actora acreditó el cumplimiento de dicha carga procesal mediante la publicación efectuada en el diario El Tiempo el 15 de mayo de 2026.

De igual forma, transcurrió el término previsto en el artículo 398 ibidem sin que se hubiere presentado oposición de terceros ni controversia respecto de la pretensión formulada, razón por la cual se encuentran reunidos los presupuestos para acceder a la cancelación y reposición solicitadas.

CONSIDERACIONES

No se advierte irregularidad procesal alguna que invalide lo actuado. Así mismo, se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para proferir decisión de fondo, toda vez que este Despacho es competente para conocer del asunto, las partes

¹ Folio 11

² Folio 10

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CANCELADO el pagaré en blanco con carta de instrucciones No. 103236050908, cuyo extravío dio origen al presente trámite.

SEGUNDO: ORDENAR LA REPOSICIÓN del referido título valor a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR que el título objeto de cancelación queda sin valor ni efecto jurídico alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 398 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente previa anotación en los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
JUEZ

Constancia Secretarial. La presente providencia se notifica por anotación en Estado electrónico No. 106, hoy 29 de julio de 2026. Jenny Rocío Téllez Castiblanco. Secretaria

Firmado Por:
Diana Milena Merchan Hamon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfdbc259acbd458bf18834a98f9e9886d1969de6eb20b504eea062b4c1e67aa**
Documento generado en 28/07/2026 12:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PAGARÉ CRÉDITO PARA EDUCACIÓN A LA ORDEN DEL FONDO NACIONAL DEL
AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" O DE SU ENDOSATARIO**

PAGARÉ NÚMERO _____ (1)

Yo(nosotros) _____ (2)

obrando en nombre propio, mayor (es) de edad identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma (s) actuando como deudor (es) solidario (s) del crédito para educación otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" y/o apoderado (a) del(os) deudor(es) declaro (amos) lo siguiente: **PRIMERO:** Que me (nos) declaro(amos) deudor(es) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", o a su orden, en adelante FONDO, o a quien ceda o endose sus derechos, la suma de _____ pesos moneda

corriente (\$ _____) (3) por concepto de capital del crédito para educación a mi (nosotros) otorgado. **SEGUNDO:** Que me (nos) declaro(amos) deudor(es) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente al FONDO, o a su orden, o a quien ceda o endose sus derechos, la suma de _____

pesos moneda corriente (\$ _____) (4) por concepto de intereses liquidados a una tasa de interés remuneratoria del _____ (%) (5). **TERCERO:** Que me (nos) declaro(amos) deudor(es) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente al FONDO, o a su orden, o a quien ceda o endose sus derechos, la suma de _____

_____ pesos moneda corriente (\$ _____) (6) por concepto de los seguros del crédito para educación. **CUARTO.** Que en caso de incumplimiento me(nos) comprometo(emos) a pagar incondicionalmente al FONDO o al acreedor a quien ceda o endose sus derechos, intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legalmente autorizada, liquidados sobre las cuotas vencidas a partir del día siguiente al vencimiento de la respectiva cuota. Que conozco(emos) y acepto(amos) que una vez presentada la demanda los intereses moratorios se cobren sobre el total de la deuda. **QUINTO.** Que el pago total de las sumas mencionadas se efectuará el día _____ () del mes de _____ del año _____ (7) en cualquiera de las Oficinas de las entidades con las que el FONDO tiene convenio para recaudo. **SEXTO:** Que en caso de recaudo por vía judicial o extrajudicial de la obligación contenida en este pagaré será de mi (nuestro) cargo las costas, honorarios y demás costos que se generen por esta gestión. **SÉPTIMO:** Que expresamente declaro(amos) que no habrá requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora y el FONDO podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y exigir su pago en los siguientes eventos: a) En caso de que incurra en mora en el pago de una o más cuotas mensuales o de las obligaciones a mi (nuestro) cargo o por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones derivadas del crédito para educación otorgado a mi (nosotros) por el FONDO. b) Cuando la garantía otorgada no represente respaldo suficiente. c) En caso de que la garantía sea hipotecaria y el inmueble dado en garantía sea perseguido judicialmente, sufra desmejora o deprecio tales que no preste suficiente garantía o cuando la hipoteca otorgada se vea afectada por hechos sobrevivientes a su constitución. d) Por la suspensión de los desembolsos por más de dos periodos académicos durante la vigencia del crédito. e) Si los documentos aportados hubieran sido obtenidos de manera irregular o contengan información no veraz. f) Por la utilización del crédito para finalidades distintas de aquellos para los cuales fue concedido o cuando se suspenda injustificadamente los estudios. El FONDO se reserva la facultad de restituir el plazo pactado. **OCTAVO:** Que expresamente declaro(amos) que el crédito está garantizado de la siguiente forma: (8) _____ Codeudor. _____ Pignoración de Cesantías. _____ Hipoteca abierta y sin límite de cuantía constituida a favor del FONDO o que constituya(mos) en el futuro, si a ello hubiese lugar. **NOVENO:** Serán de mi (nuestro) cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré. Declaro(amos) expresamente que

**PAGARÉ CRÉDITO PARA EDUCACIÓN A LA ORDEN DEL FONDO NACIONAL DEL
AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" O DE SU ENDOSATARIO**

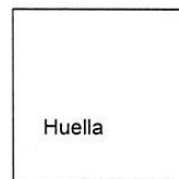
conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré y las condiciones del crédito para educación. Para constancia se suscribe este pagaré en la ciudad de _____ (9) a los _____ (10).

FIRMA Hedy
NOMBRE DEUDOR Ruth Hedy Hgiao
C.C. DEL DEUDOR 63431068 Udr (J.I.)
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA _____
NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____
C.C. DE QUIEN FIRMA _____



Nombre propio ☒ Apoderado ☐

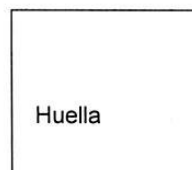
FIRMA _____
NOMBRE DEUDOR _____
C.C. DEL DEUDOR _____
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA _____
NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____
C.C. DE QUIEN FIRMA _____



Nombre propio ☐ Apoderado ☐

EN EL EVENTO DE CODEUDOR DEBE FIRMAR

FIRMA _____
NOMBRE CODEUDOR _____
C.C. DEL CODEUDOR _____
NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____
C.C. DE QUIEN FIRMA _____



Nombre propio ☐ Apoderado ☐

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ CRÉDITO PARA
EDUCACIÓN A LA ORDEN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"**

NÚMERO _____

Yo(nosotros) _____

identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma (s) actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas, conforme a lo establecido en el artículo 622 del Código del Comercio autorizo (amos) en forma expresa, irrevocable y permanente al Fondo Nacional del Ahorro, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré firmado por mi (nosotros), para lo cual se debe ceñir a las siguientes instrucciones: **PRIMERA.** El espacio que se encuentra en blanco (1) destinado a incluir el número del pagaré se diligenciará con el número de la cédula del deudor y si se trata de crédito conjunto se llenará con el número de la cédula del DEUDOR que aparezca en el estado de cuenta del crédito para educación a mi (nosotros) otorgado. **SEGUNDA.** El espacio que se encuentra en blanco (2) destinado a incluir los deudores será llenado con el (los) nombre (s) y el (los) apellido (s) del (los) firmante (s) del pagaré. **TERCERA.** El espacio que se encuentra en blanco (3) destinado a incluir la suma adeudada será llenado en letras y números con el valor total que, por concepto de capital, adeudo (amos) al Fondo Nacional del Ahorro en la fecha que se diligencie el pagaré. **CUARTA.** El espacio que se encuentra en blanco (4) destinado a incluir la suma adeudada será llenado en letras y números con el valor total que, por concepto de intereses adeudo (amos) al Fondo Nacional del Ahorro en la fecha que se diligencie el pagaré. **QUINTA.** El espacio que se encuentra en blanco (5) destinado a tasa de intereses remuneratoria corresponde al porcentaje que se indica en el estado de cuenta del crédito para educación. **SEXTA.** El espacio que se encuentra en blanco (6) destinado a incluir la suma adeudada será llenado en letras y números con el valor total que por concepto de seguros del crédito para educación, adeudo (amos) al Fondo Nacional del Ahorro en la fecha que se diligencie el pagaré. **SÉPTIMA.** El espacio que se encuentra en blanco (7) destinado a la fecha en que se debe hacer el pago, será diligenciado con la fecha (día, mes y año) del día en que sea llenado el pagaré, fecha que se entiende que es la de su vencimiento. **OCTAVA.** El espacio que se encuentra en blanco (8) destinado a la garantía del crédito será llenado colocando una X en la garantía que corresponda al crédito de conformidad con la carta de aprobación del crédito para educación. **NOVENA.** El espacio que se encuentra en blanco (9) destinado a la ciudad en la que se suscribe el pagaré se diligenciará el nombre de la ciudad en donde he(mos) suscrito el presente instrumento. **DÉCIMA.** El espacio que se encuentra en blanco (10) destinado a la fecha se diligenciará con la del día mes y año en que el FONDO realizó el desembolso del crédito a mi (nuestro) cargo. **UNDÉCIMA.** Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias: a) En caso de que incurra en mora en el pago de una o más cuotas mensuales o por incumplimiento de cualquiera las obligaciones a mi (nuestro) cargo o por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones derivadas del crédito para educación otorgado a mi (nosotros) por el FONDO. b) Cuando la garantía otorgada no represente respaldo suficiente. c) En caso de que la garantía sea hipotecaria y el inmueble dado en garantía sea perseguido judicialmente, sufra desmejora o deprecio tales que no preste suficiente garantía o cuando la hipoteca otorgada se vea afectada por hechos sobrevivientes a su constitución. d) Por la suspensión de los desembolsos por más de dos periodos

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ CRÉDITO PARA
EDUCACIÓN A LA ORDEN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"**

académicos durante la vigencia del crédito. e) Si los documentos aportados hubieran sido obtenidos de manera irregular o contengan información no veraz. f) Por la utilización del crédito para finalidades distintas de aquellos para los cuales fue concedido o cuando se suspenda injustificadamente los estudios. Declaro(amos) expresamente que conozco(ce mos) y acepto(amos) íntegramente el texto de esta carta de instrucciones.

Dado en _____ a los _____ de _____ de 20____

FIRMA _____

NOMBRE DEUDOR _____

C.C. DEL DEUDOR _____

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

Nombre propio ☒

Apoderado ☐



Huella

FIRMA _____

NOMBRE DEUDOR _____

C.C. DEL DEUDOR _____

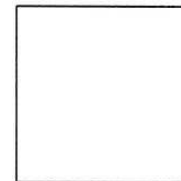
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

Nombre propio ☐

Apoderado ☐



Huella

EN EL EVENTO DE CODEUDOR DEBE FIRMAR

FIRMA _____

NOMBRE CODEUDOR _____

C.C. DEL CODEUDOR _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

Nombre propio ☐

Apoderado ☐



Huella



BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍA**, identificado(a) con NIT número **900.294.018-8** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la CUENTA **CUENTA DE AHORROS EM** No. **0067004017** abierta el **28 de febrero del 2024**, cuenta **ACTIVA** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, el **3 de febrero del 2025**.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de números de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos: **0067004017**

Cuenta de 16 dígitos: **0067000200004017**

Cuenta de 20 dígitos: **00130067000200004017**

Firma autorizada
BBVA Colombia

Gerencia Tesorería

Documento de Pago

Nº Orden de Pago	5954	Fecha de Registro	04-sep-26
Nº Documento de Pago	5300511971	Fecha de Giro	04-sep-26

RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre Completo **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y**

Nª Identificación **9002940188** Tipo de Identificación **NIT**

Concepto **FE5954 RAD 02-2303-202608211008505**

Observaciones

BENEFICIARIO DEL PAGO

Nombre Completo **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y**

Nª Identificación **9002940188** Tipo de Identificación **NIT**

Forma de Entrega **Pago Electrónico**

Ciudad de Entrega **ARMENIA**

Numero de Cuenta **0067004017** Tipo de Cuenta **Cuenta de Ahorros**

Banco **BANCO BBVA**

Valor Bruto \$ **0**

Menos GMF \$ **0**

Vir Neto a Cancelar \$ **5.693.906**

Uso interno de Tesorería

Orden **62004** Fecha de la Propuesta **04-sep-26**

Información UVR

Valor Orden de Pago UVR \$ **0**

Valor Cotización UVR \$ **0**

Observaciones:

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225' y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A.